

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Gregorio Minguéz Ventosa contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 3 de diciembre de 1970, en expediente sobre exención del impuesto sobre el lujo, absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a Derecho y por ende válida y subsistente; sin expresa imposición de costas.»

De conformidad con el anterior fallo, Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 9 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 12 de enero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo número 300.039, interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central por don Ricardo Miralles de los Santos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.039, interpuesto por don Ricardo Miralles de los Santos contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de octubre de 1970, sobre impuestos de lujo, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 12 de enero de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo a nombre de don Ricardo Miralles de los Santos contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de octubre de 1970, sobre denegación de exención del impuesto sobre el lujo por importación de automóvil, absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a Derecho y por ende válida y subsistente; sin expresa imposición de costas.»

De conformidad con el anterior fallo, Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 13 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 28 de enero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo número 18.584, interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central por don Pedro Riosalido Redondo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.584, interpuesto por don Pedro Riosalido Redondo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de mayo de 1970, sobre impuestos de lujo, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 28 de enero de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Pedro Riosalido Redondo contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de mayo de 1970, sobre impuesto de lujo, absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a Derecho y por ende válida y subsistente; sin expresa imposición de costas.»

De conformidad con el anterior fallo, Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-

Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 22 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 21 de febrero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo número 17.628/70, interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central por don Perfecto Martín Berrocal.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.628/70, interpuesto por don Perfecto Martín Berrocal contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de marzo de 1970, sobre impuestos de lujo, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 21 de febrero de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Isidoro Argos Simón, en nombre de don Perfecto Martín Berrocal, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de cinco de marzo de mil novecientos setenta, debemos declarar y declaramos que la misma está ajustada a Derecho, en cuanto no concedió exención del impuesto sobre el lujo por la adquisición del vehículo que el recurrente matriculó a su nombre en Madrid, bajo el número 671674; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

De conformidad con el anterior fallo, Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 29 de febrero de 1972 por la que se autoriza a doña María Begoña Alberdi Arriortúa la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Motrico (Guipúzcoa) para la instalación de un emisario de aguas residuales.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 13 de septiembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a doña María Begoña Alberdi Arriortúa una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Guipúzcoa.  
Término municipal: Motrico.  
Destino: Instalación de un emisario de aguas residuales.  
Plazo concedido: Cincuenta años.  
Canon unitario: 12 pesetas por metro lineal de conducción y año.  
Instalaciones: Fosa séptica, que consta de cámara anaerobia y cámara acrobía, y emisario con tubería de fibrocemento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 29 de febrero de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.